

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de mayo de 1987

relativa al reparto de las posibilidades de capturas de bacalao en la zona de Spitzberg y la Isla de los Osos y en la división 3 M por el Convenio NAFO

(87/277/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que es conveniente repartir entre los Estados miembros las posibilidades de capturas en la zona de Spitzberg y de la Isla de los Osos (división CIEM II b) y en la división 3 M de la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO, con el fin de asegurar una gestión racional de las disponibilidades de la Comunidad;

Considerando que, con el fin de permitir a los pescadores organizar su actividad sobre una base estable, conviene proceder a la adopción de reglas de reparto de dichas posibilidades de capturas en función de la evolución de las reservas afectadas;

Considerando que el reparto de la cuota de la reserva de bacalao disponible para la Comunidad en la zona de Spitzberg y de la Isla de los Osos no afecta en modo alguno a los derechos y obligaciones que se derivan del Tratado de París de 1920,

DECIDE:

Artículo único

El reparto de las posibilidades de captura de bacalao en la zona de Spitzberg y de la Isla de los Osos (CIEM II b) y en la división 3 M de la zona de reglamentación definida por el Convenio NAFO, se efectuará de acuerdo con los cuadros que figuran en el Anexo.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

P. DE KEERSMAEKER

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

ANEXO

Bacalao Spitzberg — Isla de los Osos (División CIEM II b)

TAC (t)	Parte de la Comunidad (t)	República Federal de Alemania %	España %	Francia %	Portugal %	Reino Unido %	Otros Estados miembros
	PRIMER TRAMO	Porcentaje de la parte de la Comunidad una vez deducido el importe global asignado a los «Otros Estados miembros»					Importe global
	21 000 o menos	15,31	52,15	8,61	11,01	12,92	100 t
	SEGUNDO TRAMO	Porcentaje de la parte de la Comunidad una vez deducido el primer tramo y el importe asignado a los «Otros Estados miembros»					Importe global
	21 001 — 23 100						250 t
							Porcentaje de la parte de la Comunidad
700 001 — 800 000	23 101 — 26 400	} 25,67	} 30,11	} 17,37	} 4,50	} 22,35	2
800 001 — 900 000	26 401 — 29 700						3
900 001 — 1 000 000	29 701 — 33 000						4
1 000 001 — o más	33 001 o más						5

Bacalao — NAFO 3M

	República Federal de Alemania %	España %	Francia %	Portugal %	Reino Unido %
PRIMER TRAMO 7 500 t o menos	9,33	28,67	4,00	39,33	18,67
SEGUNDO TRAMO más de 7 500 t	1,76	37,81	5,38	51,97	3,08